

# PROYECTO DE ORDENANZA

**AUTOR:** DR. JOSE LUIS CANO, DAVID ARAUJO, FABIAN DE LUCA

**TEMA:** LEISHMANIOSIS

**FECHA DE PRESENTACION:** 15 DE JUNIO DE 2010

## **VISTO:**

LA APARICIÓN DE CASOS CLÍNICOS DE LEISHMANIOSIS EN NUESTRA CIUDAD EN CANES Y CORROBORADO POR DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO.

## **CONSIDERANDO:**

QUE LA LEISHMANIOSIS ES UNA ENFERMEDAD ZONÓTICA TRANSMITIDA DE LOS ANIMALES AL HOMBRE Y VICEVERSA, ENFERMEDAD EMERGENTE Y EPIDÉMICA.

QUE DE LOS TRES TIPOS DE LEISHMANIOSIS:

- 1- LEISHMANIOSIS CUTÁNEA.
- 2- LEISHMANIOSIS MUCO CUTÁNEA.
- 3- LEISHMANIOSIS VISCERAL.

LA VISCERAL EN HUMANOS ES LA MÁS GRAVE DEBIDO A LAS LESIONES E INFLAMACIÓN QUE PRODUCE A NIVEL DE: HÍGADO, BAZO, MÉDULA ESPINAL Y GANGLIOS LINFÁTICOS; LLEVANDO AL PACIENTE A LA MUERTE INEXORABLEMENTE, SIN EL ADECUADO TRATAMIENTO, CON UNA LETALIDAD DEL 6 AL 10% ESPECIALMENTE EN GRUPO ETAREO DE MENORES, ALCANZANDO UNA LETALIDAD DEL 90% SI NO ES TRATADA.

QUE ENTRE LOS RESERVORIOS CONOCIDOS DE LA LEISHMANIOSIS VISCERAL SE ENCUENTRAN PRINCIPALMENTE LOS CANES. LOS CANINOS SINTOMÁTICOS Y ASINTOMÁTICOS INFECTADOS CONSTITUYEN LA PRINCIPAL FUENTE DE INFECCIÓN PARA EL VECTOR PRESENTANDO TRANSMISIÓN URBANA.

QUE LA ENZOOTIA CANINA POR LO GENERAL PRECEDE EN EL TIEMPO Y LA PRESENTACIÓN DE CASOS HUMANOS.

QUE EL MODO DE CONTAGIO DEL ANIMAL AL HOMBRE, SE PRODUCE POR LA PICADURA DE UNOS FLEBÓTOMOS (LUTZOMYIA), EL INSECTO QUE HABITA EN LA HOJARASCA, EN EL FOLLAJE DE LOS ÁRBOLES Y EN LAS MALEZAS QUE POSEEN ACTIVIDAD AL AMANECER Y AL ATARDECER, LA HEMBRA ES LA QUE SUCCIONA SANGRE PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS HUEVOS.

QUE EN LA VECINA PROVINCIA DE MISIONES, EL 60% APROXIMADAMENTE SE ENCUENTRA AFECTADO, CON LA APARICIÓN DE 40 CASOS DE LEISHMANIOSIS VISCERAL EN HUMANO, CON 3 CASOS FATALES.

QUE EL TRATAMIENTO PARA EL HOMBRE INFECTADO ES SUMAMENTE

ENGORROSO CON 40 DÍAS DE INTERNACIÓN Y LOS MEDICAMENTOS UTILIZADOS SON ALTAMENTE TÓXICOS.

QUE PARA LOS CANES INFECTADOS NO EXISTEN TRATAMIENTOS EFECTIVOS.

QUE AL NO HABER UN TRATAMIENTO EFICAZ EN LEISHMANIOSIS VISCERAL DE LOS CANINOS INFECTADOS LOS LLEVA A LA MUERTE INEXORABLEMENTE EN UN LAPSO NO MAYOR A 2 AÑOS.

QUE SI BIEN LA LEISHMANIOSIS CUTÁNEA, NO ES TAN AGRESIVA, Y LA MORTALIDAD DE LA ENFERMEDAD, NO GUARDA RELACIÓN CON LA LEISHMANIOSIS VISCERAL, PERO ATENTO A LOS CASOS DE LEISHMANIOSIS CUTÁNEA QUE SE VIENEN REGISTRANDO DESDE EL AÑO 1982, COLOCANDO A LA PROVINCIA COMO ENDÉMICA EN 14 DEPARTAMENTOS.

QUE ES FACULTAD DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL, ACTUAR SOBRE TEMAS RELACIONADOS A LA SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.**

**ART. 1- DECLARAR:** LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE LA CRUZ Y EN CONSECUENCIA FACULTAR AL D.E.M. A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR LA LEISHMANIOSIS VISCERAL.

**ART. 2- FACULTAR:** AL D.E.M., A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, BROMATOLOGÍA Y ZONOSIS, A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN, TANTO CON ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES, Y MUNICIPALES COMO ASÍ TAMBIÉN, CON EL PAÍS LÍMITROFE DE BRASIL, A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART.1.

**ART. 3- CREAR:** EL PROGRAMA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA LEISHMANIOSIS QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO Y BROMATOLOGÍA.

**ART. 4-** EL PROGRAMA SE REGIRÁ SEGÚN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE LEISHMANIOSIS DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

**ART. 5-** EL D.E.M. DEBERÁ REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES EXPLICATIVAS Y CONCIENTIZACIÓN A LA POBLACIÓN SOBRE LA ENFERMEDAD, PREVENCIÓN Y CUIDADOS A TENER CON LOS ANIMALES, LAS CUALES SE EFECTUARAN A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**ART. 6-** CREAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE PERRO DIAGNOSTICADOS CON LA ENFERMEDAD.

**ART. 7-** ES OBLIGATORIA LA NOTIFICACIÓN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE

TODOS LOS CASOS DE LEISHMANIOSIS, POR PARTE DE PARTICULARES, MÉDICOS, VETERINARIOS, LABORATORISTAS, PATÓLOGOS, Y LOS QUE EJERZAN ALGUNAS DE LAS RAMAS DE LA MEDICINA, QUE HAYAN REALIZADO EXÁMENES QUE COMPRUEBEN O PERMITAN SOSPECHAR LA ENFERMEDAD, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY 15.465.

**ART. 8-** LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, CONTENER DATOS QUE PERMITAN LA LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA O ANIMAL ENFERMO, DE LA FUENTE DE INFECCIÓN Y TODO OTRO DATO QUE RESULTE DE INTERÉS SANITARIO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL QUE LA EFECTÚE.

**ART. 9-** LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES SERÁN DE CARÁCTER RESERVADO, A CUYO EFECTO EL D.E.M. ESTABLECERÁ UN SISTEMA PARA RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN.

**ART. 10-** RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PROVEERÁ LOS MEDIOS PARA EFECTUAR LAS COMPROBACIONES CLÍNICAS Y DE LABORATORIOS Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA Y SEGUIMIENTO DEL ANIMAL ENFERMO.

**ART. 11-** LOS ANIMALES ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁN CAPTURADOS POR PERSONAL MUNICIPAL CAPACITADO, PRIORIZÁNDOSE LA CAPTURA DE PERRAS PREÑADAS Y CACHORROS. ESTOS SERÁN ALOJADOS EN LAS INSTALACIONES QUE DESIGNE EL D.E.M., SE VERIFICAN SI TIENEN DUEÑOS Y SE LES DARÁ A LOS MISMOS 10 DÍAS PARA SU RETIRO, DE NO SER ASÍ, LOS ANIMALES PASARÁN A ESTAR A CARGO DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS RESPONSABLES QUE DETERMINEN LA VIABILIDAD SANITARIA DE LOS PERROS A TRAVÉS DE TODOS LOS EXÁMENES CLÍNICOS Y COMPLEMENTARIOS DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. COMPROBADA LA ENFERMEDAD EN LOS ANIMALES, ESTOS SERÁN EUTANASIA DOS. DICHA DECISIÓN SERÁ RUBRICADA POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

**ART. 12-** EL D.E.M. RECOMENDARA A LOS PROPIETARIOS DE CANES, COMPROBADAMENTE INFECTADOS, EL SACRIFICIO DE LOS MISMOS, BAJO PROCEDIMIENTOS HUMANIZADOS, EN EL CASO QUE EL PROPIETARIO RECHACE LA EUTANASIA DEL ANIMAL DE SU PROPIEDAD, SE EXIGIRÁ QUE EL ANIMAL, SEA AISLADO DEL POSIBLE CONTACTO CON EL VECTOR, A TRAVÉS DE BARRERAS FÍSICAS, MOSQUITEROS, O AMBIENTALES O CON TODO MEDICAMENTO, REPELENTE EXISTENTE EN EL MERCADO (COLLARES, PIPETAS DE DERRAME DORSAL). EL PERRO DEBERÁ PERMANECER DENTRO DEL HOGAR A PARTIR DEL ATARDECER HASTA 2 HORAS DESPUÉS DE LA SALIDA DEL SOL.

**ART. 13-** LAS MEDIDAS DE CONTROL DEBERÁN SER CERTIFICADAS TRIMESTRALMENTE POR EL PROFESIONAL PARTICULAR. COMPROBADO EL INCUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO DEL ANIMAL, LOS AGENTES DEL D.E.M. ESTARÁN HABILITADOS AL SECUESTRO DEL MISMO Y EN EL CASO DE NO SER CORREGIDA LA SITUACIÓN POR SU PROPIETARIO, SE PROCEDERÁ AL SACRIFICIO HUMANIZADO.

**ART. 14-** A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA Y SU REGLAMENTACIÓN, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES

QUEDARAN FACULTADAS PARA REQUERIR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y ALLANAR DOMICILIOS EN EL CASO DE SER NECESARIO. EN ÉSTE ÚLTIMO CASO DEBERÁ EXIGIR UNA ORDEN DEL JUEZ DE FALTAS.

**ART.15-** PROHÍBASE EL TRATAMIENTO CANINO DE LA LEISHMANIOSIS CON LA MISMA DROGA QUE LA UTILIZADA PARA EL TRATAMIENTO HUMANO, DEBIDO A QUE GENERA CEPAS RESISTENTES DEL PARÁSITO.

**ART. 16-** EL D.E.M. A TRAVÉS DEL ÁREA QUE CORRESPONDA A FIN DE EVITAR FOCOS INFECCIOSOS DEBERÁ:

**A)** INTENSIFICAR LA ESTERILIZACIÓN DE CANES.

**B)** ERRADICAR LOS MINI BASURALES Y ASÍ MISMO INTENSIFICAR LA FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.

**C)** PLANIFICAR LAS FUMIGACIONES SEGÚN ESTRICTO CRITERIO EPIDEMIOLÓGICO Y ECOLÓGICO.

**D)** INTIMAR EN FORMA FEHACIENTE A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS BALDÍOS AL DESMALEZAMIENTO DE LOS MISMOS, EN CASO DE NO REALIZARLO SUFRIRÁN MULTAS.

**ART. 17-** LAS PERSONAS ENUMERADAS EN EL ART 7 QUE INFRINJAN LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA PRESENTE ORDENANZA SUFRIRÁN MULTAS. EN CASO DE REITERADOS INCUMPLIMIENTOS SE ARBITRARÁN LOS MEDIOS PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE 1 A 3 MESES MÁS LAS DENUNCIAS PERTINENTES.

**ART. 18-** QUIENES ABANDONEN PERROS O GATOS EN LA VÍA PÚBLICA SERÁN PASIBLES DE MULTAS. EN CASO DE REINCIDENCIA EL D.E.M. TENDRÁ LA FACULTAD DE DETERMINAR EL DESTINO DEL ANIMAL.

**ART 19-** COORDINAR CON LAS FUERZAS DE SEGURIDAD: POLICÍA PROVINCIAL, G.N.A., PREFECTURA, LA INSTALACIÓN DE UNA BARRERA SANITARIA PARA EVITAR EL INGRESO DE CANES INFECTADOS DE LEISHMANIOSIS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES A NUESTRO MUNICIPIO, EXIGIENDO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES, PARA EL INGRESO AL EJIDO MUNICIPAL , CERTIFICADO DE LIBRE LEISHMANIOSIS, EXPEDIDO POR UN PROFESIONAL VETERINARIO Y AVALADO POR DIAGNOSTICO DE LABORATORIO. LA VALIDEZ DE DICHO CERTIFICADO SERÁ DE 30 DÍAS.

NO OBSTANTE LA AUTORIDAD SANITARIA LOCAL, ESTARÁ FACULTADA PARA TOMAR MUESTRA A ANIMALES QUE EVIDENCIE SÍNTOMAS CLÍNICOS DE LA ENFERMEDAD. EN CASO DE QUE EL ANIMAL PRESENTE SEROLOGÍA POSITIVA A LA ENFERMEDAD DETERMINADO POR ANÁLISIS DE LABORATORIO Y SE COMPRUEBE LA FALSEDAD DEL CERTIFICADO SANITARIO, EL PROPIETARIO DEL ANIMAL SE HARÁ PASIBLE DE UNA MULTA, Y EL ANIMAL DEBERÁ SER SACRIFICADO CON MÉTODO EUTANÁSICO.

**ART. 20-** DE FORMA.